



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 10 AGO 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-752-2014-00113-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : PABLO EMILIO VALDERRAMA MENESES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 070-08-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por los apoderados de los extremos activo y pasivo en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de marzo de 2018 (fls. 198 a 205), el apoderado del Ejército Nacional (fls. 207 a 217) y la apoderada de la parte activa (fls. 218 a 227), fue debidamente sustentada por los recurrentes, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados del extremo activo y pasivo en contra de la sentencia fechada del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 11 de agosto de 2018

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00101-00
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
ACTOR : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
DEMANDADO : GUILLERMO BARRIOS MALDONADO
AUTO NÚMERO : A.S. 0130-08-18 (S. Oral)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la parte actora (fls. 370 a 385) contra la sentencia de primera instancia emitida el 19 de julio de 2018 (fls. 348 a 362), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se denegó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es el caso concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 19 de julio de 2018, proferida por este Tribunal.
- 2.** Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 10 de agosto de 2018

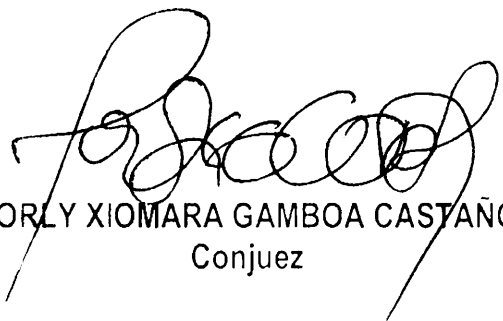
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2014 - 00158-00
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS ALFREDO CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE : YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

Atendiendo que no se puede llevar acabo la audiencia inicial fijada para el día de 18 de julio del año en curso, reprogramase para el diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 03:00 p.m.

Por secretaria cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
Conjuez